



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11-A E INCORPORA EL ARTÍCULO 25-A EN LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11-A E INCORPORA EL ARTÍCULO 25-A EN LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 1. Objeto de Ley.

La presente Ley tiene como objeto modificar el artículo 11-A e incorporar el artículo 25-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones políticas, con el fin de establecer y asegurar que las personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios están impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas, con la finalidad de prevenir la corrupción dentro de los partidos y organizaciones políticas, de conformidad con el principio constitucional de proscripción de la corrupción, consagrado por el Tribunal Constitucional.

Artículo 2. Modificación del artículo 11-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Se modifica el artículo 11-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Política el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:

- a) Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido.*
- b) Si la organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral.*



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.

d) Si cuentan con personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios ejerciendo cargos en los órganos de gobierno y/o directivos.

De verificarse alguno de los supuestos citados, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción.

Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado.

En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

En el caso de la causal regulada en el literal c), el incumplimiento de cada obligación de envío genera una nueva infracción susceptible de sanción.

*El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, **a excepción de haber incurrido en la causal regulada en el literal d), cuya sanción no puede ser menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años de suspensión.** Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.*

*No es aplicable el procedimiento de suspensión durante el proceso electoral, **a excepción de haber incurrido en la causal regulada en el literal d).***

Artículo 3. Incorporación del artículo 25-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Se incorpora el artículo 25-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas con el siguiente texto:



"Artículo 25-A.- Prevención de la Corrupción en las Organizaciones Políticas"

Las personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios están impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas. El incumplimiento de esta norma genera la suspensión de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y la prohibición de ejecutar los recursos del financiamiento público, hasta que se separe del cargo a la persona impedida.

Los candidatos a cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas presentan, al momento de inscribir su candidatura, una declaración jurada de no tener sentencia en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios, la misma que se publica en el portal web institucional del partido político, del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la información contenida en la declaración jurada en un plazo máximo de quince (15) días calendarios.

La falsedad de la información contenida en la declaración jurada invalida la candidatura."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA: Dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrada de la presente Ley, las personas que actualmente ejercen cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas, presentan una declaración jurada de no tener sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios, la misma que se publica en el portal web institucional del partido político, del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

TERCERA: Los partidos y organizaciones políticas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley tienen en sus órganos de gobierno y/o directivos a personas con sentencia emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito

de corrupción de funcionarios, cuentan con un plazo de quince (15) días calendarios para separarlos de dichos cargos, bajo sanción de suspensión de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y prohibición de ejecutar los recursos del financiamiento público hasta por 2 años.

Lima, 3 de enero del 2022



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 17:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 12:57:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 17:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2022 16:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2022 10:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2022 12:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2022 15:16:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado peruano ha adoptado progresivamente medidas para prevenir, luchar y erradicar la corrupción. Así pues, se han aprobados normas que proscriben la participación de personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por estos delitos que participen dentro de la función pública:

- a) El Decreto Legislativo 1295, del 29 de diciembre de 2016, estableció que los condenados por corrupción no pueden prestar servicios al Estado.
- b) La Ley 30717, del 09 de enero de 2018, modificó la Ley Orgánica de Elecciones para establecer que los condenados por corrupción no pueden postular a cargos de elección popular.
- c) La Ley 31043, del 14 de setiembre de 2020, que incorporan los artículos 34-A y 39-A para que los condenados en primera instancia por delito doloso (tal como corrupción) no puedan postular a cargos de elección popular ni desempeñar cargos de confianza.

Sin embargo, hasta la fecha no existe una ley que prohíba que los condenados por corrupción puedan ser presidentes o miembros de los órganos de gobierno y/o directivos de un partido político.

Esto resulta alarmante, dado que el Presidente y los miembros de los órganos de gobierno y dirección de una organización política tienen un gran poder que impacta en el sistema democrático y el futuro de una nación, así pues:

- a) Influyen en la selección de candidatos a los más altos cargos de elección popular: Presidencia de la República, Congresistas, Gobernadores Regionales, Alcaldes;
- b) Influyen en el actuar de sus autoridades políticas electas: Presidencia de la República, Congresistas, Gobernadores Regionales, Alcaldes;
- c) Administra millones de soles del financiamiento público directo;
- d) Influye en la formación ética de los militantes de su partido político; entre otros aspectos trascendentales.

Así las cosas, resulta urgente y necesario una ley que establezca que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por corrupción están impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno y directivos en los partidos y organizaciones políticas.

De esta manera, se previene que la corrupción de las máximas autoridades de un partido político se proyecte hacia las autoridades públicas electas por esta organización. Asimismo, se previene que la corrupción afecte los recursos públicos que el Estado destina a los partidos políticos a través del financiamiento público directo.



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

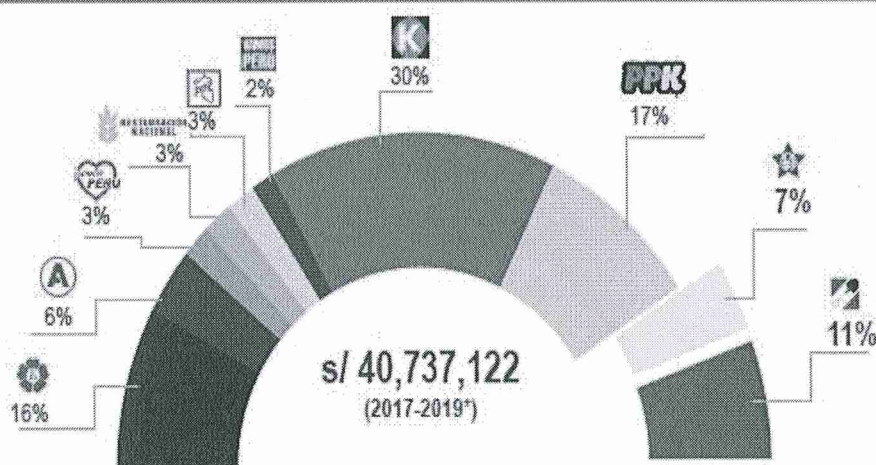
Al respecto, se debe tener presente que la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094, establece en su artículo 29° que el Estado destina el equivalente al 0.1% de la UIT por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección.

Así pues, por financiamiento público directo, los partidos políticos del 2017 al 2019 han recibido más de 40 millones de soles de. En el 2020 han recibido casi 12 millones de soles. Y, finalmente, en el primer semestre del 2021 han recibido casi 8 millones de soles



Financiamiento Público Directo - 2017 al 2019



2017 (Enero – Diciembre) 76% de ejecución / 24% no ejecutado (PPK, Vamos Perú, Apra, Acción Popular)

2018 (Enero – Diciembre) 69% de ejecución / 31% no ejecutado (Apra, Vamos Perú y Acción Popular)

2019 (Enero – Septiembre) 46% de ejecución / 36% no ejecutado (Apra y Acción Popular) / 18% (Set.-Oct.)



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



FPD 2021 (enero a junio 2021 – 6 meses)		
ORGANIZACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	MONTO MENSUAL	ENERO – JUNIO (6 meses)
ACCIÓN POPULAR	S/ 176,504.19	S/ 1'059,025.17
PODEMOS PERÚ	S/ 154,939.84	S/ 929,639.07
FRENTE POPULAR AGRÍCOLA FIA DEL PERÚ – FREPAP	S/ 154,890.72	S/ 929,344.34
ALIANZA PARA EL PROGRESO	S/ 150,066.99	S/ 900,401.92
PARTIDO MORADO	S/ 143,652.67	S/ 861,916.02
FUERZA POPULAR	S/ 142,539.93	S/ 855,239.55
UNIÓN POR EL PERÚ	S/ 136,364.29	S/ 818,185.75
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	S/ 129,368.15	S/ 776,208.89
PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	S/ 128,124.52	S/ 768,747.12
TOTAL		S/ 7'898,707.84

Por tanto, resulta ALARMANTE que un promedio de 18 millones de soles anuales de recursos públicos puedan ser administrados por personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por corrupción que ejerzan cargos en los órganos de gobierno y/o directivos de los partidos políticos.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha resaltado la importancia de los partidos políticos como instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – STC 003-2005-AI/TC

De ahí que los partidos y movimientos políticos tengan la obligación de ser organizaciones que "concurran en la formación y manifestación de la voluntad popular", tal como lo exige el artículo 35° de la Constitución. Es decir, tienen la obligación de ser un primer estadio de institucionalización en el que la fragmentación resulte sustancialmente aminorada y encausada, a efectos de generar centros de decisión que puedan proyectar una voluntad institucionalizada de la sociedad al interior del Parlamento, que, aunada a otras, permita concurrir en el consenso, asegurando la gobernabilidad y racionalidad en la composición, organización y decisiones parlamentarias.

De la misma manera, el Tribunal Constitucional ha establecido que la lucha contra la corrupción es un principio constitucional esencial que debe ser implementado plenamente para que no se afecten las instituciones democráticas tales como los partidos políticos:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – 00016-2019-PI/TC

4. *Este Tribunal ha reiterado en variada jurisprudencia que la lucha contra la corrupción es un principio constitucional que, como tal, debe orientar la actuación del Estado.*

5. *El principio de lucha contra la corrupción no ha sido recogido en la Constitución de 1993 como un principio constitucional expreso. Se trata, pues, de un principio constitucional implícito de igual fuerza normativa. De ahí que se afirme que el Estado, por mandato constitucional, tiene el deber de combatir toda forma de corrupción.*

6. *Este Tribunal ha precisado que los actos de corrupción no solo resultan contrarios al orden jurídico penal, sino que se encuentran reñidos con los más elementales designios de la ética y la moral y, también, con los valores constitucionales (Sentencia 00019-2005-PI/TC, fundamento 47), sin mencionar que constituye un fenómeno social que se ha proyectado dentro y fuera de la administración del propio Estado (Sentencias 00009-2007-PI/TC y 00010-2007-PI/TC, fundamentos 53 y 54).*

7. *Asimismo, en la resolución recaída en el Expediente 00006-2006-CC/TC (Aclaración), el Colegiado sostuvo, a este respecto, lo siguiente:*

(...) la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución. Admitir la insustentable distinción entre el ámbito legal y constitucional puede servir como excusa para, so pretexto de someterse a la ley, desvincularse de mandatos constitucionales,



con la consecuente anarquía del ordenamiento y el descrédito institucional que ello supondría. Esta distinción es también contraproducente en un contexto en el cual se debe reafirmar una actitud judicial decidida en la lucha contra la corrupción. Y es que un órgano jurisdiccional no puede limitarse a ser un mero "aplicador" de las leyes, sino que, a través de la interpretación y argumentación jurídicas, debe tutelar los derechos fundamentales, pero sin descuidar la tutela de otros valores y principios que la Constitución consagra (fundamento 11).

8. *A ello debe añadirse que **la corrupción es percibida por la sociedad peruana como uno de los graves problemas que enfrenta el país, según se desprende del informe técnico de octubre 2019 a marzo 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), referido a la "Percepción ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las instituciones", que se presenta a continuación: (...)***

9. *La corrupción impide el cumplimiento de los objetivos nacionales y el buen desempeño de las instituciones y, como se desprende de la gráfica, es considerada como uno de los principales problemas del país; esto, a su vez, tiene un impacto negativo en la confianza que muestran los ciudadanos en las entidades públicas, porque mella la legitimidad de tales instituciones y de sus principales autoridades.*

10. *Por ello, corresponde **enfaticar que la lucha contra la corrupción en el Estado constitucional se orienta a la preservación del correcto funcionamiento de la administración pública, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo integral del país.***

En la misma línea, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada mediante el Decreto Supremo 075-2004-RE, **advierte la preocupación de los Estados por la gravedad y las amenazas que el problema de la corrupción plantea para la estabilidad y seguridad de las sociedades, al afectar seriamente las instituciones, los valores de la democracia, la ética, la justicia y compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la ley**¹.

Así las cosas, se debe tener presente que las instituciones base de los valores y sistema democrático son los partidos políticos, de ahí que **resulta URGENTE prevenir, luchar y erradicar el lastre de la corrupción de estas organizaciones**, estableciendo que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por corrupción están impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta iniciativa tiene por finalidad incorporar un artículo en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin constitucionalmente legítimo de prevenir y erradicar la corrupción dentro de los partidos políticos, que son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático, por lo que se

¹ Cita en TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – 00016-2019-PI/TC.



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

propone modificar el artículo 11-A e incorporar el artículo 25-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

En el presente cuadro se puede apreciar comparativamente el texto actual del artículo 11-A con el texto propuesto por el presente proyecto de ley.

Texto de la Ley 28904	Texto propuesto
Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos: a) Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido. b) Si la organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral. c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma. De verificarse alguno de los supuestos citados, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción. Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado. En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de	Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos: a) Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido. b) Si la organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral. c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma. d) Si cuentan con personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios ejerciendo cargos en los órganos de gobierno y/o directivos. De verificarse alguno de los supuestos citados, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción. Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado. En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes. En el caso de la causal regulada en el literal c), el incumplimiento de cada obligación de envío genera una nueva infracción susceptible de sanción. El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año. Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos. No es aplicable el procedimiento de suspensión durante el proceso electoral	inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes. En el caso de la causal regulada en el literal c), el incumplimiento de cada obligación de envío genera una nueva infracción susceptible de sanción. El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, a excepción de haber incurrido en la causal regulada en el literal d), cuya sanción no puede ser menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años de suspensión. Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos. No es aplicable el procedimiento de suspensión durante el proceso electoral, a excepción de haber incurrido en la causal regulada en el literal d).
--	--

Texto del Artículo 25-A propuesto para su incorporación:

Se incorpora el artículo 25-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas Artículo 25-A.- Prevención de la Corrupción en las Organizaciones Políticas <i>Las personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios están impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas. El incumplimiento de esta norma genera la suspensión de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y la prohibición de ejecutar los recursos del financiamiento público, hasta que se separe del cargo a la persona impedida.</i> <i>Los candidatos a cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas presentan, al momento de inscribir su candidatura, una declaración jurada de no tener sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios, la misma que se publica en el portal web institucional del partido político, del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</i> <i>El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la información contenida en la declaración jurada en un plazo máximo de quince (15) días calendarios.</i> <i>La falsedad de la información contenida en la declaración jurada invalida la candidatura.</i>
--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta genera un alto bienestar social toda vez que tiene como fin prevenir y erradicar la corrupción dentro de los partidos políticos, que son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los beneficios del texto normativo propuesto se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS	COSTOS
El Estado	Fortalece la lucha contra la corrupción Coadyuva a la obligación del Estado de control del buen uso de los recursos públicos transferidos a organizaciones políticas. Fortalece el principio de transparencia en el sistema democrático.	
Jurado Nacional de Elecciones	Sus decisiones gozarán de mayor legitimidad.	Fiscalizar la veracidad de las declaraciones juradas
Organizaciones Políticas	Coadyuva a la lucha contra la corrupción al interior de las organizaciones políticas. Las elecciones de sus cargos directivos, sus decisiones y el uso de los recursos públicos gozaran de mayor transparencia y legitimidad. gozarán	Enviar las declaraciones juradas de los candidatos a cargos de los órganos de gobierno y/o directivos al Jurado Nacional de Elecciones
Militantes	Gozarán de mayor confianza en quienes ocupan cargos en los órganos de gobierno y/o directivos de la organización política.	

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley es acorde con la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la *“Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas”*, que tiene como fin afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

De ahí que resulta trascendental para cumplir con este objetivo, que los partidos políticos destierren la impunidad, el abuso de poder, la corrupción; desarrollen una cultura de valores democráticos y de transparencia; promuevan una cultura de



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

anticorrupción y que eviten el uso indebido de una organización política para la satisfacción de intereses particulares en contra de los intereses de la sociedad.

En suma, la presente iniciativa legal es acorde con estos postulados dado que tiene como fin prevenir y erradicar la corrupción dentro de los partidos políticos, que son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.